

General Roca, 4 de septiembre de 2026.

VISTOS: los presentes autos caratulados: "**BERDUGO NORMA VIOLETA, CAMPOS LUIS ARIEL, CHRISTENSEN SERGIO ALBERTO, MOLINA FLAVIA DANAES, RAMOS JORGE NESTOR, RUIZ DIEGO SEBASTIÁN, CURINAO ARIEL EDUARDO, RAMOS JUANA ROSA, RIVAS CLAUDIA ANGÉLICA, ARIAS PABLO SEBASTIÁN, AGUIRRE SILVIA AYELEN, GUTIERREZ ARANEDA CARLOS DEL ROSARIO, CASTILLO CARLA NOEMI, SAMUEL ROSA ELIANA, CANIHUAN ALICIA ESTER, FLORES MONICA HAYDEE C/ MARDAN S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - RECLAMO SALARIOS ADEUDADOS (Expte. N° RO-00794-L-2025)**", venidos al acuerdo a los efectos de considerar la homologación del convenio celebrado por las partes en audiencia de fecha 25/08/26.

Atento encontrarse desintegrado el Tribunal conforme Resolución N° 1200/2025, intégrese el mismo con el Dr. Juan A. Huennumilla.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de sus derechos e intereses, que no vulnera el orden público laboral, por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes.

Costas a cargo de la demandada MARDAN S.A.

Admítanse los honorarios pactados en favor del Dr. DANIEL O. VONA, en la suma de **\$771.876** por la representación asumida por la parte actora; y régúlese los de los Dres. ALEJANDRO DAVID CATALDI, MARCELO DAMIAN NUNZI, MARIA LAURA SEGOVIA GRECO, MARIA DE LOS ANGELES SILVA, NICOLAS CONSTANTINIDIS en forma conjunta, en la suma de **\$771.876** por la representación de la demandada (MB: \$3.859.380 x 20%.- Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniendo en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

Vista a la ARCA.

Los importes pactados serán depositados por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal de cada uno de los actores conforme art. 277 inc. a) de la Ley 20744 (t.o. Ley 27802), creada conforme Ley 26590, debiendo denunciar en autos los

siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, o en caso de optar por billetera virtual informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) conforme Resolución STJ N° 1090/2024.

Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el plazo legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase por Otil.

El Dr. Juan A. Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Se hace saber a las partes que la presente queda notificada ministerio legis conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

sc

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Huenumilla
Juez subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.

Conste.

Secretaría, 4 de septiembre de 2026.

Dra. Lucía Meheuech

Secretaria UPL 2